

**ANT.:** Res. Ex. N° 12/Rol D-001-2016, de 24 de agosto de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”).

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol D-001-2016.

**MAT.:** Cumple lo ordenado identificando información solicitada.



Santiago, 31 de agosto de 2017

**Carolina Silva Santelices**

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**MARIO GALINDO VILLARROEL**, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, oficina 801-B, Comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento de sanción **D-001-2016**, vengo en presentar, dentro del plazo otorgado, la información solicitada mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-001-2016.

Mediante la Resolución de la referencia se ha solicitado a mi representada identificar las piezas de la causa RUC N° 1410005082-0, de noviembre de 2016 a la fecha, que a entender de mi representada deberían incorporarse al procedimiento sancionatorio, solicitándose además justificar la pertinencia de las mismas. Lo anterior, previo a resolver nuestra solicitud de que se oficie a la Fiscalía Local de Mariquina presentada con fecha 11 de agosto de 2017.

A continuación, se da respuesta a lo solicitado, dentro del plazo otorgado:

## **1.- Identificación de piezas del expediente.**

Las piezas del expediente que a nuestro entender debiesen ser incorporadas al presente proceso son las siguientes:

- a) Orden de Investigar de fecha 10 de enero de 2017, en virtud de la cual se instruye a la BIDEMA, entre otros, la realización de un peritaje hecho por experto para la determinación del volumen y la dinámica de rebase de licor verde, asociado al evento del día 17 de enero de 2014 (trip de caldera) y ordena practicar visita a las dependencias de Planta Valdivia para entrega de información respecto a licor verde y otros insumos.
- b) Informe policial 117/710 de fecha 2 de febrero de 2017, que contiene la declaración policial de Director Regional Subrogante del SEA.
- c) Escrito de Celulosa Arauco y Constitución S.A., de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual se solicita al Sr. Fiscal de la FL Mariquina tener presente una serie de argumentos de hecho y de derecho relacionados con la tesis original planteada por BIDEMA en el expediente.
- d) Informe Técnico Análisis de Antecedentes sobre Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamientos de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución S.A., emitido por la Universidad Austral de Chile con fecha 14 de julio de 2017, según le solicitara la Policía de Investigaciones de Chile.
- e) Ampliación de Informe Policial N°353/710 de fecha 18 de julio de 2017, presentado con fecha 21 de julio de 2017 en la causa R.U.C. N°1410005082-0.
- f) Informe Pericial Mecánico N° 57/2017, del Laboratorio de Criminalística Regional Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 5 de julio de 2017.

## **2.- Justificación de la pertinencia de incorporar dichas piezas del expediente al actual proceso sancionatorio.**

### **2.1- Contexto.**

Tal como se manifestó previamente en este proceso, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-001-2016, la SMA dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada en relación con supuestos incumplimientos ambientales (la “**Formulación de Cargos**”).

Entre los hechos que se imputó a mi representada, se encuentran: i) “No haber informado la contingencia del derrame de licor verde ocurrido el día 17 de enero de 2014 como consecuencia de un trip de caldera, debiendo hacerlo”; y, ii) “No derivar como último recurso al sistema de tratamiento de efluentes el derrame de licor verde ocurrido el día 17 de enero de 2014”.

En la misma resolución de Formulación de Cargos, específicamente en el considerando 36, la SMA señaló que, con fecha 13 de marzo de 2015, había solicitado a la Fiscalía Local de Mariquina (la “**FL Mariquina**”), mediante el Ord. D.S.C. N°437, información de la investigación penal en curso respecto al episodio acaecido en el Río Cruces, sector Rucaco el día 18 de enero de 2014, que habría implicado la muerte de una indeterminada cantidad de peces y la existencia de un grupo de personas que presentó lesiones en la piel.

Por su parte, en el considerando 37 de la Formulación de Cargos, la SMA señaló que, con fecha 28 de mayo de 2015, había recibido el Oficio N° 1013-2015, del Fiscal Adjunto de la FL Mariquina, mediante el cual se daba respuesta al requerimiento de información remitiendo copia del expediente de investigación realizada por la Policía de Investigaciones, correspondiente a la causa RUC N° 1410005082-0.

Continúa esta resolución señalando que, de la revisión de la carpeta investigativa remitida por la FL Mariquina, en particular el Informe Policial N° 177/00709, la SMA había tomado conocimiento de nuevos antecedentes respecto al episodio relacionado con la muerte masiva de peces ocurrida en el Río Cruces, sector Rucaco en enero de 2014, los que no se habían tenido a la vista al momento de la fiscalización efectuada por la SMA (lo subrayado es nuestro).

Posteriormente, en la Resolución Exenta N° 3/ ROL D-001-2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, la SMA nuevamente hace referencia a la carpeta investigativa en sede penal. Específicamente, en el considerando 10, literal c), se indica que “algunos

antecedentes que se encuentran en las carpetas remitidas por Fiscalía Local de Mariquina, identificadas en la formulación de cargos, se ha determinado, que algunos de estos, que se encuentran estrechamente relacionados con la operación de la planta, y especialmente con los cargos N° 1 y 2” (lo subrayado es nuestro).

En definitiva, a lo largo del Expediente Sancionatorio Rol D-001-2016 ha quedado de manifiesto que, en relación con los cargos 1 y 2, uno de los antecedentes más relevantes tomados en consideración por la SMA ha sido la revisión de la carpeta investigativa contenida en causa R.U.C N° 1410005082-0 de la FL Mariquina.

## **2.2- Justificación.**

Pues bien, tal como Ud. podrá concluir de la lectura de los antecedentes individualizados en la sección 1 precedente, la Policía de Investigaciones, a través de informes técnicos encargados por ella a entidades de reconocido prestigio, como la Universidad Austral de Chile, en relación con los hechos que fundan los cargos 1 y 2 (así como la calificación de gravedad de los mismos), han llegado a conclusiones similares a las contenidas en nuestros descargos y/o son consistentes con lo aseverado en sendos informes técnicos contenidos en el expediente, presentados con fechas 15 de abril de 2016<sup>1</sup>, 21 de diciembre de 2016<sup>2</sup> y 28 de febrero de 2017.<sup>3</sup>, en virtud de lo cual es posible concluir que:

- La derivación de licor verde al sistema de tratamiento de efluentes de la Planta Valdivia fue excepcional y mínima, un último recurso, habiendo operado previamente todas las medidas de contención y recuperación de la sustancia en cuestión.
- No existió un derrame de licor verde que fue derivado al tratamiento de efluentes, sino solo que una mínima parte de un rebalse controlado fue debidamente tratado,

<sup>1</sup> Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento: Trip de caldera recuperadora 17/01/2014, elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes, presentado con fecha 15 de abril de 2016.

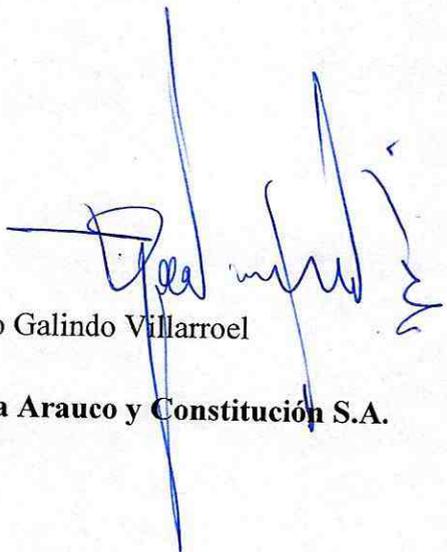
<sup>2</sup> Minuta Técnica Aclaratoria del Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde, de 20 de diciembre de 2016, elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes, presentada con fecha 21 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> Informe Pericial “Sobre Actividad de Inspección Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente Planta Valdivia de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Procedimiento de Sanción Rol D-001-2016, PB-P-18/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, específicamente lo indicado en la sección 5.1 párrafo b) titulado “Uso de sistema de tratamiento de efluentes como último recurso” (específicamente, la página 41) y en la Sección VI. Conclusiones (50, párrafo 4)

permitiendo el cumplimiento de las exigencias de emisión en la descarga al río Cruces.

En virtud de lo expuesto, solicito tener por cumplido lo ordenado por la Resolución de referencia y en definitiva, se oficie a la FL Mariquina, para que remita copia de la carpeta investigativa en causa R.U.C N° 1410005082-0, en particular, los antecedentes referenciados en este escrito.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Mario Galindo Villarroel

**p.p. Celulosa Arauco y Constitución S.A.**